JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**VERBAL SUMARIO –REINVINDICATORIO-**
DEMANDANTE	**TULIA ROSA RIVERA RESTREPO**
DEMANDADO	**OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID**
RADICADO	**2023-00161-00**
ASUNTO	**ADMISIÓN DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**65**

Cumplido con el requisito exigido por el Despacho en el auto anterior por parte del Apoderado Judicial de la demandante, procede este Despacho a pronunciarse sobre su admisión.

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, suscrita por el Apoderado Judicial de la señora TULIA ROSA RIVERA RESTREPO, mayor y vecina de este Municipio contra OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID, de iguales condiciones civiles y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. En con concordancia con el 390 y ss., todos del Código General del Proceso.

Por tanto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino - Antioquia,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR, la presente demanda que por los trámites de un proceso verbal sumario (reivindicatorio) que instaura la señora TULIA ROSA RIVERA RESTREPO contra OMAR ARQUIMEDES LONDOÑO DAVID.

2.- Tramítese el proceso conforme lo indica el artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso

3.- En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial del demandante, se decreta la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 011-521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Para hacer efectiva la anterior medida solicitada por la parte Actora, deberá ésta depositar la caución ordenada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de este auto, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente pudieran

ocasionarse con dicha medida, para lo cual se fijará la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($ 1.935.000), la misma podrá ser depositada en dinero, bancaria o de compañía aseguradora.

4.- Como quiera que la parte demandante había prestado la caución exigida por el Despacho mediante Póliza de Seguros No. M-100102301 de la Compañía Mundial de Seguros do S.A., aceptada y calificada ésta como suficiente, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA (Arts. 590 num. 1 literal a) del Código General del Proceso) con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 011-521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Líbrese el oficio de rigor al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Frontino para la inscripción de la demanda y expedición de un certificado de libertad y tradición del bien a diez años.

5.- Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 291 Y 292 del C.G. del P., al demandado y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, haciéndole entrega de copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 015 virtualmente hoy 22 de Febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022

OVIDIO PUERTA RUÍZ
Secretario

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ab834e903647121fa6ad70dd36f787050c40881cb1368a2e5fa5be695b28a**

Documento generado en 21/02/2024 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica